

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1105-2013-R.- CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Escrito (Expediente Nº 01008179) recibido el 28 de noviembre del 2013, por medio del cual don MELANIO DAGA QUISPE presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Nº 800-2013-R.

CONSIDERACIÓN:

Que, con Resolución Nº 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución Nº 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, mediante Resolución Nº 800-2013-R del 09 de setiembre del 2013, se declaró improcedente, el pedido de reingreso a la Universidad Nacional del Callao solicitado con Expediente Nº 01005218 por don MELANIO DAGA QUISPE, debido a que el recurrente ha dejado de estudiar en nuestra Casa Superior de Estudios por más del tiempo máximo establecido en la Resolución Nº 075-2012-CU;

Que, a través del escrito del visto, el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 800-2013-R argumentado que la citada Resolución vulnera sus derechos adquiridos de miembro universitario, así como también solicita la modificación del Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo de anular o extender el tiempo permitido de reingreso por interrupción de estudios que es de un máximo de 10 años, ya que contraviene las siguientes norma: Arts. 1º, 2º, 13º, 14º y 18º de la Constitución Política del Perú, Arts. 1º, 2º, Inc. e) del Art. 3º, 4º, 10º, 21º, 55º, Inc. h) del Art. 57º, Inc. a) del Art. 58º de la Ley Universitaria; y Arts. 1º, 4º, 5º, 6º, Inc. p) del Art. 194º, 200º y 319º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Oficina de Asesoría Legal analizando los actuados opina que, como es de verse de la copia simple del Certificado de Estudios Nº 0055772, se denota que el recurrente hizo sus últimos estudios en la Universidad Nacional del Callao en el Semestre Académico 1996-B, en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, habiendo trascurrido a la fecha cerca de dieciséis (16) años de haber dejado de estudiar en esta Casa Superior de Estudios; señalando que si bien se expidió la Resolución Nº 196-2012-CU, esta era aplicable a los Semestres Académicos 2012-B y 2013-A, por lo que estando en el presente Semestre Académico 2013-B, esta Resolución no causa efecto sobre lo petitionado, existiendo a la fecha el presupuesto jurídico de ex alumnos que han retirado de la Universidad Nacional del Callao con no más de diez años conforme se establece el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la norma legal modificatoria del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao establece que el reingreso de estudiantes a dicha Universidad, es posible

siempre que hayan interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, adecuándose al Plan de Estudios vigente a la fecha del reingreso; en el caso planteado, la petición del recurrente resulta no viable ya que han transcurrido cerca de dieciséis (16) años de haber dejado de estudiar en la Universidad Nacional del Callao; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao los alumnos que no pudieran continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrán solicitar licencia a la Universidad por dichos periodos, y para el presente caso el recurrente no presentó en el momento oportuno por diversos motivos (desconocimiento, laborales, personales), la licencia respectiva y habiendo transcurrido varios años (16) desde la interrupción de sus estudios no es posible amparar su pedido;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 1027-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto con Expediente N° 01008179 por don **MELANIO DAGA QUISPE** contra la Resolución N° 800-2013-R del 09 de setiembre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, R.E. e interesado.